GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chanes
07 MAYO 2019
11:40 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 07 de Mayo de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
E D I F I C I O.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del presente año, Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II; 12 NUMERAL 4; 18 INCISO F; 22 NUMERAL 1; 27 NUMERAL 1; 53 NUMERAL 1; 62 NUMERAL 1; 63 NUMERAL 3; 76 INCISOS D, E, F Y H; 77 INCISOS A Y C, Y FRACCIÓN V; Y 83 NUMERAL 2. DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Para tal efecto, anexo al presente la referida iniciativa por escrito y medio electrónico.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:32 hrs
07 MAY 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora López Acevedo

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de Mayo de 2019.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II; 12 NUMERAL 4; 18 INCISO F; 22 NUMERAL 1; 27 NUMERAL 1; 53 NUMERAL 1; 62 NUMERAL 1; 63 NUMERAL 3; 76 INCISOS D, E, F Y H; 77 INCISOS A Y C, Y FRACCIÓN V; Y 83 NUMERAL 2. DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de toda norma es mantenerse armonizada con el resto de la legislación. Ello se logra realizando las reformas necesarias para que el ciudadano, encuentre definiciones y conceptos iguales en los ordenamientos que consulta, lo cual refuerza la seguridad jurídica y permite un cumplimiento puntual por parte de la sociedad.

Por ello, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que consulten las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de los textos normativos, leyes que ya han sido abrogadas, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Es por ello que derivado de los diferentes cambios que ha habido en las denominaciones de las diversas leyes que se han venido cambiando conforme a las cambios en el ámbito electoral , y de la misma manera dándoles nuevos enfoques, por lo que, muchas veces no se tomado la precaución de armonizar la denominación de las mismas, en las distintas normas, como en el presente caso, en nuestra **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo cual ha llevado a un rezago, pues dentro de su redacción hace mención del anterior **CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA,** lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente la ley electoral, se le denomina **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.** Ante ello, como legisladores debemos de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, códigos, reglamentos, etc., debido a que nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe de estar actualizado.

En la sesión ordinaria del 7 de diciembre del año 2016 fue presentada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca[1], misma que fue aprobada en sesión del día primero de Junio de dos mil diecisiete en atención a la última reforma del decreto 633[2] aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca, publicada el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, con las observaciones que se hicieron la cual derivo el decreto 650[3] publicada en el Periódico Oficial

[1] http://docs.congresooaxaca.gob.mx/iniciativasyacuerdos/documentos/000/000/030/original/LINEA_30.pdf?1535492935

[2] http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/06/SEC22-02DA-2017-06-03.pdf

[3] http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2017/06/EXT-DEC650-2017-06-23.pdf

del Estado, así derivado de esto es que fue Aprobada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por todo lo anterior, es evidente que nuestra **Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca** no ha cambiado ni ha sufrido ningún tipo de reformas desde el día diecisiete de agosto de dos mil doce publicado en el Periódico Oficial Extra, mediante Decreto No. 1348[4], de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca, desde la fecha de su creación, no ha sufrido ningún tipo de cambios, a pesar de que con posterioridad se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, aún sigue haciendo mención al pasado Código.

Ante todo lo antes expuesto, como legisladora del Partido Verde propongo que se reforme nuestra **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para quedar de la siguiente forma:

LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I… II. Código: El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; III. a VIII…	**Artículo 3** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I… II. LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; III. a VIII…
Artículo 12 1. al 3. … 4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en	**Artículo 12** 1. al 3. … 4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en

[4] http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2012/08/EXT12-DEC-2012-08-17.pdf

los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en **el Código.**	los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en **la LIPEEO**.
Artículo 18. Una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá hacer llegar al Consejo General o al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes:	**Artículo 18.** Una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá hacer llegar al Consejo General o al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes:
a) a la e)....	a) a la e)....
f) En el caso del recurso de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos **del Código** y la presente Ley;	f) En el caso del recurso de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de **la LIPEEO** y la presente Ley;
g) y h). ...	g) y h). ...
Artículo 22. 1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones de que conozca el Tribunal solamente procederá cuando:	**Artículo 22.** 1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones de que conozca el Tribunal solamente procederá cuando:
El nuevo escrutinio y cómputo que se pretenda no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto en **el Código.** 2. y 3. ...	El nuevo escrutinio y cómputo que se pretenda no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto en **la LIPEEO.** 2. y 3. ...
Artículo 27.	**Artículo 27.**

1. Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia, o en su caso al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley y **el Código**. ... **Artículo 53.** 1. El recurso de apelación será procedente en cualquier tiempo, para impugnar la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos **del Código**, realice el Consejo General. ... **Artículo 62.** 1. Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos **del Código**, y la presente Ley, los siguientes: ... **Artículo 63.** 1. a la 2.... 3. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital o Municipal antes de que se inicie la sesión de cómputo correspondiente, en los términos que señale **el Código**. ...	1. Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia, o en su caso al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley y **la LIPEEO**. ... **Artículo 53.** 1. El recurso de apelación será procedente en cualquier tiempo, para impugnar la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de **la LIPEEO**, realice el Consejo General. ... **Artículo 62.** 1. Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos de **la LIPEEO**, y la presente Ley, los siguientes: ... **Artículo 63.** 1. a la 2.... 3. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital o Municipal antes de que se inicie la sesión de cómputo correspondiente, en los términos que señale **la LIPEEO**. ...

Artículo 76. a) a la c)… d) Cuando sin causa justificada el paquete electoral sea entregado al Consejo Municipal o Distrital fuera de los plazos que en **el Código** señala; e) Cuando sin causa justificada, se realice el escrutinio y cómputo en local diferente al que determinen los organismos electorales competentes o en local que no reúna las condiciones señaladas por **el Código**; f) Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas que no aparecieron en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala **el Código**, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; … g)… h) Cuando la recepción de la votación fuera hecha por personas u organismos distintos a los facultados por **el Código;** … **Artículo 77….** I. a la II. … III. …. … a) La realización de los escrutinios y	**Artículo 76.** a) a la c)… d) Cuando sin causa justificada el paquete electoral sea entregado al Consejo Municipal o Distrital fuera de los plazos que en **la LIPEEO** señala; e) Cuando sin causa justificada, se realice el escrutinio y cómputo en local diferente al que determinen los organismos electorales competentes o en local que no reúna las condiciones señaladas por **la LIPEEO**; f) Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas que no aparecieron en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala **la LIPEEO**, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; … g)… h) Cuando la recepción de la votación fuera hecha por personas u organismos distintos a los facultados por **la LIPEEO**; … **Artículo 77….** I. a la II. … III. …. … a) La realización de los escrutinios y

cómputos en lugar que no cumpla con las condiciones señaladas por **el Código,** o en lugar distinto al determinado previamente por el órgano electoral competente; b)... c) La recepción de la votación se hiciera por persona u organismos distintos a los facultados por **el Código.** IV. ... V. Cuando el candidato a Gobernador del Estado que haya obtenido constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Estatal y en **el Código**; VI. y VII. ... **Artículo 83.** 1. ... 2. En la interposición, sustanciación y resolución que deriven de elecciones de concejales a los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos, no tendrán intervención los partidos políticos ni sus representantes, en los términos previstos por **el Código**. ...	cómputos en lugar que no cumpla con las condiciones señaladas por **la LIPEEO**, o en lugar distinto al determinado previamente por el órgano electoral competente; b)... c) La recepción de la votación se hiciera por persona u organismos distintos a los facultados por **la LIPEEO**. IV. ... V. Cuando el candidato a Gobernador del Estado que haya obtenido constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Estatal y en **la LIPEEO**; VI. y VII. ... **Artículo 83.** 1. ... 2. En la interposición, sustanciación y resolución que deriven de elecciones de concejales a los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos, no tendrán intervención los partidos políticos ni sus representantes, en los términos previstos por **la LIPEEO**. ...

Como anteriormente se dijo, es importante que toda norma se mantenga armónica con el resto de la legislación, para que el lector tenga la certeza jurídica que ley o norma habrá de aplicarse, es por tal razones, que se propone reformar diversas disposiciones de la **LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA,** toda vez que dentro de su actual redacción, aun hace alusión a el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II; 12 NUMERAL 4; 18 INCISO F; 22 NUMERAL 1; 27 NUMERAL 1; 53 NUMERAL 1; 62 NUMERAL 1; 63 NUMERAL 3; 76 INCISOS D, E, F Y H; 77 INCISOS A Y C, Y FRACCIÓN V; Y 83 NUMERAL 2. DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3 Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I…

II. **LIPEEO**: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

III. a VIII…

Artículo 12

1. al 3. …

4. En el caso de coaliciones, la representación legal se acreditará en los términos del convenio respectivo, de conformidad con lo dispuesto en **la LIPEEO**.

Artículo 18. Una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá hacer llegar al Consejo General o al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes:

a) a la e)....

f) En el caso del recurso de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de **la LIPEEO** y la presente Ley;

g) y h). ...

Artículo 22.

1. El incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones de que conozca el Tribunal solamente procederá cuando:

El nuevo escrutinio y cómputo que se pretenda no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente en los términos de lo dispuesto en **la LIPEEO**.

2. y 3. ...

Artículo 27.

1. Las notificaciones personales se harán al interesado a más tardar al día siguiente al en que se emitió el acto o se dictó la resolución o sentencia, o en su caso al día siguiente a que se haya emitido el voto particular o razonado. Se entenderán personales, sólo aquellas notificaciones que con este carácter establezcan la presente Ley y **la LIPEEO**.

...

Artículo 53.

1. El recurso de apelación será procedente en cualquier tiempo, para impugnar la determinación, y en su caso, la aplicación de sanciones que en los términos de **la LIPEEO**, realice el Consejo General.

...

Artículo 62.

1. Son actos impugnables a través del recurso de inconformidad, en los términos de **la LIPEEO**, y la presente Ley, los siguientes:

...

Artículo 63.

1. a la 2....

3. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital o Municipal antes de que se inicie la sesión de cómputo correspondiente, en los términos que señale **la LIPEEO**.

...

Artículo 76.

a) a la c)...

d) Cuando sin causa justificada el paquete electoral sea entregado al Consejo Municipal o Distrital fuera de los plazos que en **la LIPEEO** señala;

e) Cuando sin causa justificada, se realice el escrutinio y cómputo en local diferente al que determinen los organismos electorales competentes o en local que no reúna las condiciones señaladas por **la LIPEEO**;

f) Cuando se haya permitido sufragar a personas sin credencial para votar o hubiesen votado personas que no aparecieron en la lista nominal de electores, salvo los casos de excepción que señala **la LIPEEO**, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

...

g)...

h) Cuando la recepción de la votación fuera hecha por personas u organismos distintos a los facultados por **la LIPEEO**;

...

Artículo 77....

I. a la II. ...

III. ....

...

a) La realización de los escrutinios y cómputos en lugar que no cumpla con las condiciones señaladas por **la LIPEEO**, o en lugar distinto al determinado previamente por el órgano electoral competente;

b)...

c) La recepción de la votación se hiciera por persona u organismos distintos a los facultados por **la LIPEEO**.

IV. ...

V. Cuando el candidato a Gobernador del Estado que haya obtenido constancia de mayoría, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Estatal y en **la LIPEEO**;

VI. y VII. ...

Artículo 83.

1. ...

2. En la interposición, sustanciación y resolución que deriven de elecciones de concejales a los ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos,

no tendrán intervención los partidos políticos ni sus representantes, en los términos previstos por **la LIPEEO**.

...

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO